LEI DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1873

ADUANAS DEL LITORAL. El impuesto se recaude en ellas por medio de licitacion.

LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA,

DECRETA:

Artículo 1º. La recaudacion del impuesto de las Aduans del Litoral, se hará por via de arrendamiento, para cuyo efecto se mandará sacar a licitacion cada una de ellas separadamente.

Artículo 2º. Los derechos de muelle, anclaje y faro, se declaran municipales, y en beneficio respectivo de los Puertos donde se causaren.

Artículo 3º. Las posturas o propuestas a plazo son inadmisibles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones. Sucre, 11 de Noviembre de 1873.

Jenaro Palazuelos, PRESIDENTE.- Belisario Boeto, DIPUTADO SECRETARIO.- Macedonio D. Medina, DIPUTADO SECRETARIO.

Casa de Gobierno. Sucre, Noviembre 14 de 1873.

Ejecútese.- **ADOLFO BALLIVIAN**.- El MINISTRO DE HACIENDA E INDUSTRIA, *Pantaleon Dalence*.